



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MARIA CAMILA NINCO MUÑOZ
DEMANDADO : JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00025 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se **CONSIDERA:**

Que la parte actora no cumplió con la exigencia prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como es el de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, ya que dicha circunstancia, no la acreditó con la presentación de la demanda.

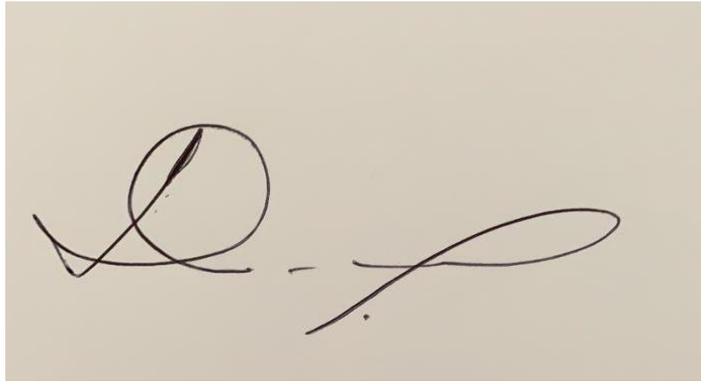
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **GLADYS STELLA COMETTA HERNANDEZ**, con T. P. No. 44.113 el C.S.J., para actuar como apoderad judicial de la señora **MARIA CAMIAL NINCO MUÑOZ**, conforme a los términos previsto en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large circular loop on the left, followed by a horizontal line, a small dash, and another large loop on the right.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 15 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 026

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO